



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Expresar el repudio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la detención arbitraria e ilegal del periodista Fernando Ojeda, de TV Local, ocurrida el 13 de mayo de 2026 en la localidad de Margarita Belén, provincia del Chaco, mientras ejercía su labor periodística en el marco de una cobertura de interés público.

ARTÍCULO 2º. - Expresar la profunda preocupación de este Cuerpo por el patrón de hostigamiento e intimidación a trabajadores de prensa registrado en la provincia del Chaco, que en el mismo día incluyó la detención del periodista Fernando Ojeda y el inicio de una querrela contra el periodista Roberto Espinoza por parte de funcionarios del gobierno provincial.

ARTÍCULO 3º. - Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a: a) identificar y sancionar a los responsables de la detención arbitraria del periodista Fernando Ojeda; b) garantizar que el ejercicio del periodismo no sea objeto de persecución, represalia ni intimidación de ninguna naturaleza; y c) cesar toda práctica que configure un hostigamiento contra trabajadores de prensa en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4º. - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, tome conocimiento de los hechos descritos en la presente resolución y arbitre los mecanismos de seguimiento correspondientes para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de prensa en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5º. - Comunicar la presente resolución al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, al Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), a la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

ARTÍCULO 6º. - De forma.

Diputada Nacional Julieta Campo

Diputado Nacional Aldo Leiva

Diputado Nacional Sergio Dolce



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente resolución encuentra su razón de ser en hechos de extrema gravedad institucional que tuvieron lugar el día 13 de mayo de 2026 en la provincia del Chaco, y que constituyen un ataque directo e inaceptable contra la libertad de prensa, la libertad de expresión y el derecho de toda la ciudadanía a estar informada, garantías consagradas en los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional Argentina, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos con jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

I. LOS HECHOS

El periodista Fernando Ojeda, de TV Local, se encontraba realizando tareas periodísticas en la localidad de Margarita Belén cuando intentó formularle preguntas al gobernador provincial Leandro Zdero sobre temas de evidente e innegable interés público: la falta de suministro de agua potable en la localidad, la cláusula gatillo adeudada al sector docente y la gravísima situación sanitaria que derivó en el caso de una médica que ejerció sin título habilitante, atendiendo a más de 1.200 pacientes en el sistema de salud pública provincial.

Lejos de responder a las preguntas formuladas, el gobernador descalificó al periodista atribuyéndole filiación política, mientras el personal de seguridad a su cargo lo empujó físicamente en forma violenta. Posteriormente, custodios del gobernador persiguieron y detuvieron al periodista mientras éste transmitía en vivo, impidiéndole ejercer su trabajo. La detención fue documentada en videos que se viralizaron en las redes sociales y fue confirmada por las propias autoridades policiales provinciales.

Ese mismo día, el secretario de Asuntos Estratégicos de la Gobernación, Marcos Resico, inició una querrela contra el periodista Roberto Espinoza, configurando un segundo episodio de presión y hostigamiento institucional contra la prensa en menos de veinticuatro horas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

II. EL ENCUADRE JURÍDICO

La detención arbitraria del periodista Fernando Ojeda, en tanto privación de la libertad sin causa legítima, puede encuadrar en los delitos tipificados en los artículos 141 y 143 del Código Penal de la Nación (privación ilegítima de la libertad y vejaciones) y eventualmente en el artículo 248 del mismo cuerpo normativo (abuso de autoridad). La utilización de la fuerza pública provincial para silenciar preguntas periodísticas representa, además, una violación flagrante del artículo 14 de la Constitución Nacional, que garantiza a todos los habitantes el derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, y del artículo 32, que prohíbe al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de prensa, precepto extensible por analogía a los poderes ejecutivos provinciales en el ejercicio de sus funciones.

En el plano del derecho internacional de los derechos humanos, los hechos descritos constituyen una afectación al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege la libertad de pensamiento y de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha establecido reiteradamente que la detención, agresión o persecución de periodistas en ejercicio de su labor constituye una forma de censura indirecta con efecto amedrentador sobre el conjunto del periodismo, lo que se conoce en la doctrina interamericana como "chilling effect".

III. EL PATRÓN SISTEMÁTICO DE INTIMIDACIÓN

Los hechos del 13 de mayo de 2026 no son episodios aislados, la detención del periodista Ojeda representa un gravísimo atentado contra la libertad de prensa y un mensaje intimidatorio hacia todo el periodismo chaqueño, en tanto envía la señal de que los trabajadores de prensa deben abstenerse de formular preguntas incómodas al gobernador sobre sus incumplimientos de campaña y el deterioro de los servicios esenciales.

Este Cuerpo no puede ser indiferente ante la consolidación de un patrón de hostigamiento que busca silenciar voces críticas y suprimir el derecho ciudadano a la información. La democracia se sostiene sobre la base de la libertad de expresión. Sin periodismo libre, sin prensa que pueda

fiscalizar al poder sin riesgo de represalias, el sistema republicano de gobierno pierde uno de sus pilares fundamentales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

IV. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO NACIONAL

Si bien la policía provincial no depende del Poder Ejecutivo Nacional, el Estado argentino tiene la obligación, en virtud de los compromisos internacionales asumidos, de garantizar en todo el territorio nacional el pleno ejercicio de los derechos y garantías consagrados en los instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional. En ese marco, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación cuenta con las facultades y los mecanismos para realizar el seguimiento de situaciones que, como la presente, implican el riesgo de consolidarse como prácticas violatorias de derechos fundamentales.

V. CONCLUSIÓN

Frente a la censura, la persecución y el abuso de poder, el Congreso de la Nación tiene el deber de alzar su voz. Esta Cámara de Diputados no puede permanecer en silencio ante la detención de un periodista por hacer su trabajo, ni ante la querrela judicial como herramienta de amedrentamiento. La libertad de prensa no es patrimonio de ningún partido político: es un bien de toda la sociedad, y defenderla es una responsabilidad que esta Honorable Cámara asume con convicción.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

Diputada Nacional Julieta Campo

Diputado Nacional Aldo Leiva

Diputado Nacional Sergio Dolce